

**SECRETARÍA. JUNIO 29 DE 2022.** En la fecha paso a Despacho del señor Juez las diligencias, informando que ha vencido el término del traslado del recurso de reposición.

DÍAS HÁBILES DEL TRASLADO. JUNIO 23-24-28 DE 2022.

Luis Eduardo Barco Morales.  
Secretario

República de Colombia  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control  
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca

j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Auto interlocutorio No. 187**

Verbal sumario-acción reivindicatoria/mínima cuantía

**RAD. 76 246 40 89 001-2022 00005 00.**

## INFORME SECRETARIAL

En aplicación a los artículos 318 y 319 del CGP, procede el Despacho a resolver el recurso de *reposición* interpuesto por el apoderado judicial de la señora **Luz Elena Torres**, dentro de la presente acción de reconvención.

El togado alega que las publicaciones de emplazamiento a las personas *ciertas e indeterminadas*, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de junio 13 de 2022, numeral 10, debe hacerse únicamente a través del registro nacional de personas emplazadas, más no en medio escrito ni radial, conforme lo ordenó el numeral 4° de la providencia atacada.

## CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral 10° de la Ley 2213 de 2022, vigente a la fecha, el emplazamiento mencionado debe hacerse únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, por lo que pronto se advierte que se accederá al pedido del recurrente.

En la otrora providencia, el Juzgado no lo consideró de tal forma dado el tránsito de legislaciones que se presentó entre el Decreto 806 de 2020 y la mencionada ley, que para el 13 de junio de los corrientes no había sido divulgada en el diario oficial, resultando incierto el momento de su entrada en vigencia.

Trascurridos algunos días desde esa calenda hasta la fecha, la Judicatura encuentra que dada la publicación de la mentada ley, la cual fue hecha en el diario -oficio No. I S S N 0122-2112 de junio 13 de los corrientes-, debe atenderse la solicitud del recurrente, en el entendido que hoy no existe duda respecto a su entrada en vigencia.

En consecuencia, el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO. REPONER** el numeral cuarto del auto interlocutorio No. 174 de junio 13 de 2022, en el siguiente sentido:

**4. EMPLÁCENSE** a todas las personas **INCIERTAS E INDETERMINADAS** que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la actora, conforme el artículo 108 del CGP, en el registro nacional de personas emplazados.

Con respecto a los demás acápites, permanecen incólumes.

Notifíquese,

**JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO**

Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a713bbc5f6963f297aa9a37a951635628a64caf1c4abef43575da2876fc1ea01

Documento generado en 29/06/2022 03:32:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**